



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 73.

Sábado 6 de Noviembre.

AÑO DE 1886.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

### PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **2,50** pesetas al mes, fuera de la Capital, **3** pesetas, francos de porte.—Número suelto, **50** céntimos de peseta.

La suscripción se paga anticipada y las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

### PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *documentos* que no vengan *firmados por el Sr. Gobernador* de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á 25 cénts. por línea.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4 de Noviembre.)

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

##### SECCION DE FOMENTO.

###### Ferrocarriles.

En el plazo de 15 días á contar desde la publicacion de este anuncio en el Boletín oficial podrán hacer las corporaciones y particulares ante el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, donde estará de manifiesto el expediente, las reclamaciones que estimen oportunas, con motivo de las servidumbres interceptadas por el ferrocarril de Puente Aljucen á Cáceres, término municipal de este último punto.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de los particulares é interesados, y á los efectos de la Real orden de 14 de Junio de 1854.

Cáceres 5 de Noviembre de 1886.

El Gobernador,  
VICTOR AHUMADA.

### INSTRUCCION

PARA LA CONTABILIDAD DE LOS TALLERES Y TRABAJOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS PENALES.

#### CAPITULO III

De las relaciones y cuentas que deben rendir los Administradores.

(Conclusión.)

Art. 20. La cuenta de Almacenes

se subdividirá en dos partes: una de herramientas, útiles y primeras materias necesarias á la fabricacion; y otra de productos fabricados.

La primera parte de esta cuenta tiene por objeto demostrar el movimiento de todos los enseres precisos para la fabricacion. Designará al margen cuales sean las primeras materias ó efectos, y presentará por medio de columnas separadas para el valor y número de unidades:

- 1.º Las existencias en fin del mes anterior.
- 2.º Lo recibido en almacén por compras.
- 3.º Lo devuelto por talleres.
- 4.º Cualquier otro cargo eventual.
- 5.º El total cargo.
- 6.º Las entregas hechas á talleres.
- 7.º Cualquiera otra data eventual.
- 8.º La data total.
- 9.º Las existencias para el mes siguiente.

La cuenta de Almacenes, en la parte destinada á objetos elaborados, dará á conocer, por número y tasación, en el cargo, las existencias al empezar el periodo de la cuenta, y todas las entradas que hayan tenido lugar en el mismo periodo; totalizando el cargo.

Y en la data:

Todas las salidas que se hayan efectuado por ventas y por extracciones autorizadas por la Direccion general, valorando los objetos extraídos por el precio de venta si se hubieren enajenado; y por el valor de tasacion en otro caso; totalizando la data: y por comparacion entre el cargo y la data, se deducirán las existencias para el periodo siguiente.

Como resumen de la cuenta de Fabricacion y de Almacenes, se hará el balance entre el coste que hayan tenido los objetos fabricados y la utilidad líquida obtenida de ellos, bien por los precios de venta y los de tasacion en su caso; y el saldo demostrará la ganancia ó pérdida efectiva que la Administracion haya experimentado en la fabricacion.

Por el resultado que arroje este balance, decidirá la Direccion general por sí ó á propuesta del Establecimiento, si es ó no conveniente la continuacion de los talleres establecidos, y resolverá las peticiones que se hagan para instalacion de otros nuevos.

Art. 21. Los cargos y datas de las cuentas de Fabricacion se justificarán en la forma siguiente:

1.º El importe de las herramientas y primeras materias entregadas á talleres, con inventarios valorados á precio de coste, y las facturas con el «recibí» de los encargados del taller.

2.º Lo satisfecho á penados, con resúmenes de las nóminas, á los cuales se acompañarán estas originales, como justificantes, con certificación del Administrador, visada por el Director, en la que se haga constar la parte aplicada al sostenimiento de los corrigendos, al Fondo de ahorros al Peculio de libre disposicion ó cualquiera otro concepto en que se subdivida la participacion de los penados.

3.º La primera partida de data, con certificación en que se acredite el valor de las herramientas, útiles y enseres, teniendo en cuenta el demérito experimentado con el uso.

4.º Las primeras materias en curso de fabricacion con una certificación en que se haga constar el valor de las mismas, con relacion al que tenían cuando se recibieron.

5.º Cualquiera otra data eventual, con certificación de la causa que la produzca y su importe.

6.º y último. Los objetos elaborados que se entreguen al almacén, con factura expedida por el Oficial de contabilidad, encargado de la del taller, en la cual se hará constar el «recibí» del Guardaalmacén.

Art. 22. El cargo de la cuenta de Almacenes tiene su comprobación en la data de la de Fabricacion por el número y valor de los efectos entregados por talleres; y respecto á las entradas por compra, en las facturas originales.

La data de la cuenta de Almacenes en lo relativo á primeras materias, herramientas, útiles y enseres, debe estar conforme con las entregas hechas á talleres, bastando, por consiguiente, certificaciones en que se haga constar la conformidad; la data por venta se justificará con certificación de referencia á los asientos del Diario, en que consten las ventas de los objetos y copia de las ordenes aprobando los contratos, cuando éstos se celebren.

Art. 23. La cuenta del Fondo de ahorros se rendirá trimestralmente á la Direccion general, y en ella serán cargo:

1.º Las existencias que resulten de la cuenta anterior.

2.º Los ingresos que hayan tenido lugar por los ahorros devengados por los penados en los trabajos y talleres, con arreglo á la Instrucción de 29 de Abril de 1886.

3.º Los ingresos que se verifiquen por ahorros de confinados procedentes de otros penales ó por alcances del Ejército.

4.º Cualquiera otro ingreso.

Y data:

1.º Las cantidades entregadas por saldo de ahorros á los penados que sean licenciados.

2.º Las entregas que se hagan á los mismos penados para atender á la instalacion de talleres, en la forma prevenida por la Instrucción.

3.º Las entregas que se hagan de los ahorros devengados por penados que sean transferidos á otros penales.

4.º Las entregas que se hagan en la Tesorería por ahorros devengados por los penados que desiertaren del Establecimiento y por los fallecidos, cuyos herederos no hayan hecho reclamacion dentro de los cinco años siguientes al fallecimiento.

5.º Cualquiera otra data eventual.

El resumen de la cuenta comparará el cargo y la data, resultando la existencia para el trimestre siguiente.

A continuacion del resumen, se hará la demostracion de la existencia, detallando la cantidad que representan las cartas de pago de la Tesorería y la cantidad en metálico.

Art. 24. La existencia en metálico por el Fondo de ahorros no podrá exceder de 1.000 pesetas en los Establecimientos que cuenten una poblacion superior á 1.000 plazas, y de 500 en los restantes.

Mensualmente los Administradores depositarán en la Caja del Tesoro correspondiente, á disposicion de la Direccion general, cuanto exceda de la expresada cantidad; y formularán, con la conveniente anticipacion, el pedido de fondos, cuando las necesidades del Establecimiento lo exijan, para que el Director reclame de la Superioridad la autorizacion para extraer de la Tesorería las cantidades necesarias.

Art. 25. Del Fondo de ahorros no podrán disponer los penados sino en el caso y con los requisitos que esta-

blece el art. 15 de la Instrucción de 29 de Abril de 1886; ó bien para socorrer á sus familias pobres, cuando dichos ahorros excedan de 125 pesetas, y sólo por el exceso únicamente, siempre con orden del Centro directivo, dictada á virtud de instancia informada favorablemente por el Director del Establecimiento.

Art. 26. Las cuentas trimestrales del Fondo de ahorros se justificarán:

En el cargo:

1.º Con relaciones nominales de todos los penados que sean partícipes, haciendo constar lo devengado hasta fin del trimestre anterior, con más lo que les corresponda durante los tres meses que comprende la cuenta.

2.º Con las relaciones que debe enviar el Director del Establecimiento, de donde proceda el penado transferido, de los ahorros que tuviese éste al salir conducido y hayan sido entregados al Jefe de la escolta encargado de la custodia.

3.º Con certificación expedida por el Administrador y visada por el Director, cuando el cargo sea debido á cualquier otra causa.

En la data:

4.º Con un ejemplar de las nóminas, que deben formarse por triplicado, de los ahorros entregados á penados licenciados en cada mes.

5.º Con un ejemplar de las nóminas, extraordinarias, que deben formarse por triplicado, de los ahorros entregados á penados licenciados, que por ir destinados á cárcel para cumplir otras condenas, ó por otra causa, no hubieran recibido sus ahorros al ser puestos en libertad.

6.º Con certificaciones análogas á las expresadas en el número 3.º, cuando la data sea debida á otra causa.

También se acompañará á la cuenta trimestral un estado de los ahorros que tuvieren devengados los penados fallecidos dentro de los cinco años anteriores á la fecha de la cuenta, y una relación que espese la numeración y fecha de las cartas de pago de los depósitos de ahorros hechos en la Tesorería, con expresión de las cantidades que representan.

Art. 27. La cuenta de peculio de libre disposición de los penados se formará trimestralmente, como la del Fondo de ahorros, y en ella se cargarán:

1.º Las existencias en fin del trimestre anterior.

2.º Las cantidades que hayan percibido los penados, según las liquidaciones de distribución de utilidades, por los trabajos á que estuvieren dedicados, en los términos que prescribe la Instrucción de 29 de Abril de 1886.

3.º Las cantidades que los mismos perciban por medio del giro ó donativos de sus familias ó extraños, por lo que excedan de las que puedan aquéllos tener en su poder dentro de las prescripciones reglamentarias.

Y se datarán:

1.º Las cantidades que se entreguen ó paguen por cuenta de los penados para atenciones y necesidades peculiares y lícitas.

2.º Las que se consignen en la Caja para satisfacer responsabilidades pecuniarias reclamadas por los tribunales sentenciadores.

3.º Las que se entreguen á las familias de los confinados ó ingresen en su Fondo de ahorro, previo deseo manifestado por éstos y aprobado por el Director del Establecimiento.

Después de totalizar el cargo y la data, se fijará, como última partida, la existencia saliente, que debe re-

sultar en Caja por el expresado concepto y pasar á ser la primera de cargo en la cuenta siguiente.

Art. 28. Todas las partidas de cargo y data se justificarán con relaciones nominales detalladas, en las cuales se certificará acerca del importe de lo devengado por cada corrigiendo, el concepto de que proceda y las entregas hechas en el período de la cuenta.

Art. 29. Todos los meses rendirán los Administradores á la Dirección general, cuenta de *Caja*, que comprenderá, en resumen, los resultados de los ingresos y pagos que se efectúen en el Establecimiento:

1.º Por derechos de la Hacienda pública.

2.º Por los talleres que se establezcan por administración.

3.º Por el Fondo de ahorros y del Peculio de libre disposición de los penados; y

4.º Por el Fondo en depósito á que se refiere el art. 7.º del Real decreto de 29 de Abril de 1886.

Las cuentas de *Caja* distinguirán, por medio de una columna de metálico y valores, tanto en el cargo, como en la data:

1.º Las existencias en fin del mes anterior.

2.º Los ingresos obtenidos como derechos de la Hacienda pública.

3.º Los procedentes del Fondo de ahorros de penados.

4.º Los de Peculio de libre disposición de los penados.

5.º Las cantidades libradas á justificar, ó en firme, por cuentas justificadas, de atenciones urgentes, cuyo importe se haya satisfecho del Fondo en depósito.

6.º Total cargo.

7.º Entregas en la Tesorería de Hacienda por derechos reconocidos á favor de la misma.

8.º Entregas á penados trasladados ó cumplidos por cuenta de sus ahorros.

9.º Entregas á los mismos penados por cuenta del Peculio de libre disposición.

10. Entregas, por consignaciones en los Juzgados y Tribunales, para extinguir responsabilidades civiles.

11. Pagado por cuenta de las cantidades libradas, en suspenso ó con cargo al Fondo en depósito.

12. Total data.

13. Existencia para el mes siguiente.

14. Total igual al cargo.

Art. 30. Se acompañará á las cuentas de *Caja*, como comprobantes de las partidas de cargo y data, relaciones autorizadas por el Administrador, con la conformidad del Subdirector y el V.º B.º del Director, en las que se detallan, por conceptos, los ingresos obtenidos y los pagos ejecutados.

Estas relaciones se justificarán, á su vez, con diligencia certificada puesta al pie por el Administrador, intervenida por el Subdirector y visada por el Director, expresiva de la conformidad de cada relación, con los asientos de los libros de referencia y con los documentos de su razón.

La existencia en la Caja del Establecimiento se justificará siempre con copia del acta de recuento del mes á que se refiera; para lo cual se celebraran arcos mensuales, sin perjuicio de los extraordinarios que se acuerden, bien por la Superioridad, ó por el Director, cuando lo estime conveniente ó lo pida alguno de los Claveros.

#### CAPITULO IV.

##### *De la contabilidad y documentación en los talleres.*

Art. 31. El libro de Inspección de

labores, que, como auxiliar, deberá llevar el Oficial de contabilidad, comprenderá, por cada taller que se establezca ó por cada concesión de trabajo libre que se otorgue, relaciones de todos los operarios adscritos al taller, en que se hagan constar las altas y las bajas que tuvieren lugar, con expresión de la causa de estas últimas, así como los días de trabajo y los en que los operarios no asistieren á los talleres por cualquier motivo, para deducir el total en cada mes, y para obtener, al finalizar el período que comprenda la estadística, todos los antecedentes necesarios para dar idea cabal de la extensión ó importancia de los trabajos organizados en el Establecimiento.

Este libro se llevará al día, con toda puntualidad, bajo la responsabilidad inmediata del Inspector de labores, de modo que en cada momento pueda conocerse la situación de los talleres del Establecimiento.

Art. 32. De conformidad con lo prevenido en la Instrucción de 29 de Abril de 1886, la Administración del Establecimiento intervendrá la entrada de primeras materias, útiles y herramientas para los talleres libres, así como la salida de productos elaborados, primeras materias é instrumentos sobrantes é inutilizados.

El Director del Establecimiento dictará las disposiciones oportunas para determinar las formalidades con que hayan de verificarse unas y otras, para que no perturben el buen régimen y disciplina del penal.

Art. 33. Las relaciones de herramientas y utensilios á que se refiere el art. 47 de la Instrucción de talleres, serán examinadas por el Vigilante primero, que consignará en ellas su conformidad, y servirán de base para los recuentos y requisas que diariamente han de tener lugar en los talleres. En los recuentos que se efectúen periódicamente, ó cuando el Director lo disponga, deben prestar su conformidad el Oficial de contabilidad y el Vigilante primero.

Art. 34. Para cada taller se llevarán con separación los asientos de las facturas de materiales, así como de las papeletas que autoricen la salida de las obras ejecutadas, en que constarán todos los requisitos determinados en la Instrucción.

Art. 35. La distribución de las utilidades que alcansasen los penados por sus trabajos se hará por decenas, ó con más frecuencia si el Director lo estimase conveniente, y con separación para cada taller, formando la correspondiente relación.

En ésta se consignará, en primer término la cantidad total á distribuir, con indicación del número y calidad de los efectos elaborados que la hayan producido; deduciendo después el valor que representen las primeras materias, herramientas empleadas, y todo cuanto deba deducirse con arreglo á las condiciones de la concesión, á fin de determinar la cantidad líquida que, como valor de la mano obra, deban percibir los operarios.

Inmediatamente después se hará la distribución con arreglo á las bases de la concesión, fijando lo que corresponde á cada operario, dividido en los conceptos de «ahorros», «retenido para responsabilidades pecuniarias» y libro».

Si los penados operarios no satisficieron al Estado independientemente las cuotas asignadas como compensación de los gastos que originen, se deducirá su importe en esta distribución, aumentando una casilla encabezada «al Estado».

Estas relaciones de distribución, que se formalizarán en los términos

que prescribe la Instrucción de talleres, se inscribirán en el libro auxiliar correspondiente, y se conservarán con la necesaria separación.

Art. 36. Todas las cantidades que deban percibir los penados por los conceptos expresados en el artículo anterior, ingresarán en la Caja del Establecimiento; pudiendo disponer los partícipes de las que les correspondan como «libre», previo permiso del Director.

También ingresarán en la Caja, en concepto correspondiente, las cantidades que el penado perciba por cualquier otra causa.

Art. 37. Inmediatamente que tenga lugar una distribución y se hayan hecho los asientos en el Diario y cuentas correspondientes del Mayor, se extenderán los asientos en las cuentas individuales del auxiliar del Fondo de penados.

Art. 38. A cada penado se entregará una libreta, en la cual se irán anotando las cantidades que le correspondan por todos conceptos y tengan ingreso en la Caja del Establecimiento, así como las que tengan salida, bien por pedidos que haga para el sostenimiento del taller ó para atender á sus necesidades lícitas, bien para satisfacer responsabilidades pecuniarias del Fondo de ahorros, en la forma que autoriza esta Instrucción en su art. 25, ó la de talleres.

Art. 39. Estas libretas tendrán el mismo número que la cuenta individual correspondiente del libro auxiliar del Fondo de penados, y se formarán por el Administrador, con el «interviene» del Subdirector; y en ella se harán los asientos de todas las entradas y salidas de fondos, expresándose los conceptos, que deberán concordar con las partidas correspondientes de la lista de distribución de utilidades, ó con las respectivas de la cuenta de este Peculio en el Mayor, ó con las del Diario en su caso.

A fin de cada semana deberá ponerse al corriente estas libretas, anotando todas las operaciones que hayan tenido lugar en dicho período.

Cada tres meses se hará una confrontación general de las libretas con el resultado de las cuentas individuales del libro auxiliar correspondiente, sin perjuicio de las extraordinarias que acuerde el Director cuando juzgue conveniente.

Art. 40. Siempre que se traslade el penado de uno á otro Establecimiento, ó reciba su licencia por extinción de condena, se saldará la cuenta individual y se recogerá la libreta del penado, previa entrega del saldo á este ó al individuo de la fuerza pública encargado de su traslación, firmándose por uno ú otro el «recibí» de la cantidad que represente el expresado saldo deudor del Establecimiento.

Cuando el penado licenciado haya de ser trasladado á otro Establecimiento ó cumplir pena de arresto, ó á disposición de Autoridad judicial por causa que tenga pendiente, se liquidará igualmente su cuenta, se entregará al Jefe de la fuerza que le escoltase el saldo correspondiente á la parte de libre disposición, y un abonaré por el importe de sus ahorros, para que pueda hacer efectivos éstos cuando sea puesto en libertad, reclamándolos personalmente en la Administración del Establecimiento, ó por conducto del Alcalde del pueblo en que fuera licenciado, á cuya Autoridad serán remitidas las cantidades con la nómina extraordinaria, en que firmará el «recibí» el interesado y el «presenció» la expresada Autoridad.

En todo caso, la libreta se recoge-

rá, haciendo constar la liquidación, que firmará el interesado.

Estas libretas se conservarán cuidadosamente por el Administrador, quien las presentará siempre que las reclame la Direccion ó cualquiera funcionario, llamado por razon de su cargo á inspeccionar ó fiscalizar la marcha del Establecimiento.

Art. 41. El libro auxiliar del Almacén-exposicion de que trata el art. 12 de la Instruccion de 29 de Abril de 1886. será llevado por el oficial de contabilidad, haciendo constar todos los requisitos que expresa el citado artículo.

Las papeletas de admision y de extraccion de productos en este almacén se conservarán como justificantes; llevándose además nota exacta de las mismas para los efectos de estadística y para la distribucion de utilidades en su caso.

Art. 42. El oficial de contabilidad cuidará de que los patronos ó contra-maestros de los talleres libres y los maestros libres de los talleres contratados, lleven libretas, formalizadas por la Administracion. para la distribucion de obra entre los operarios, así como para anotar la que sea admitida en el taller y la que tenga salida del mismo, con el objeto de que siempre resulte conformidad entre los asientos del taller y los de los libros de la Administracion, y sirva de demostracion de la exactitud y el esmero con que se llevan éstos.

Art. 43. La Direccion general redactará y circulará los libros y modelos de cuentas, relaciones y libretas, y resolverá cualquier duda á que diese lugar la aplicacion de esta Instruccion, á cuyo efecto los Directores de los Establecimientos elevarán las consultas que fuesen necesarias.

Madrid 21 de Octubre de 1886.—Aprobado por S. M. León y Castillo.

*En la Gaceta de Madrid núm. 284, correspondiente al día 11 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

##### REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 21 de Septiembre último el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de San Martin del Rey Aurelio, decretada por el Gobernador de la provincia de Oviedo.

Resulta que á virtud de acuerdo tomado por la Comision provincial, se giró al expresado Ayuntamiento una visita de inspeccion, de la cual apareció se cometían por dicha Corporacion varias faltas en el cumplimiento de sus obligaciones, si bien es verdad que muchas son en realidad insignificantes, aunque dignas de censura, entre las cuales figura como de más importancia que no se hacia la distribucion mensual de fondos, ni se levantaban actas de arqueo: que se habían llevado á cabo obras públicas con fondos municipales, sin cumplir al hacerlo todas las disposiciones legales; y que al nombrar la Junta municipal se procedió arbitrariamente; por todo lo cual el Gobernador de la provincia se creyó en el caso de suspender el Ayuntamiento. Desde luego aparece con toda cla-

ridad que las relacionadas faltas, si bien dignas de censura y de que se procure su inmediata correccion; no revisten la gravedad necesaria para justificar la medida tomada con el Ayuntamiento que á ella ha dado lugar.

En su virtud, la Seccion opina que procede alzar la suspension impuesta al mencionado Ayuntamiento, si bien encomendando al Gobernador que tome las medidas conducentes á corregir los abusos descubiertos y evitar su repeticion.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolucion del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1886.—Gonzalez.—Sr. Gobernador de la provincia de Oviedo.

*En la Gaceta de Madrid núm. 265, correspondiente al día 22 de Octubre, se halla inserto lo siguiente:*

#### MINISTERIO DE ULTAMAR

##### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Visto el incidente que remite V. E. con su oficio núm. 586 de 9 de Noviembre de 1885, relativo á las dificultades surgidas para hacer efectivas las multas por infraccion á las Ordenanzas de carreteras en la forma que previene el art. 42 del reglamento de conservacion y policia de las mismas de esa isla, aprobado por real orden de 11 de Julio de 1884;

Vistas las reglas publicadas al efecto en esa isla como aclaracion al expresado art. 42:

Visto el informe que acerca de este particular ha emitido la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos:

Considerando que el indicado artículo 42 del Reglamento de que se trata necesita una modificacion de importancia que ponga su texto en armonía con los buenos principios de contabilidad, pues la prescripcion de su último párrafo equivale á tanto como á la creacion de cajas ó fondos especiales, independientes en absoluto de la Administracion central, al determinar que la tercera parte del total importe de la multa destinada á los gastos de la conservacion del camino se entregue al Sobrestante ó Aparejador del mismo, es decir, que dicha parte, sin ingresar en la Tesorería central, se aplique á satisfacer un servicio del Estado.

Considerando que el modo de verificar el pago de multas debe ser satisfaciéndolas siempre en papel de reintegro de la Administracion general; que los Alcaldes de cada localidad se hagan cargo del papel correspondiente á las mismas, formen relaciones mensuales con el Visto Bueno del Ingeniero, de la parte que les corresponde á ellos y á los denunciadores, y las acompañen al hacer el pedido de fondos á las oficinas centrales, como justificantes de los libramientos respectivos que se formalizarán como minoracion de ingresos;

De conformidad con lo consultado por el Consejo de Estado, el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer que el art. 42 del reglamento para la conservacion y policia de las carreteras, vigente en esa isla, se redacte en la forma siguiente:

«De las multas que se exijan se aplicará una tercera parte al denunciador y otra tercera parte del mínimo de lo que en cada caso señala este reglamento al Alcalde ante quien se haga la denuncia, y el resto al Estado, pagándose dichas multas en el papel correspondiente de la Administracion general:

«Que de las partes de multas correspondientes á los denunciadores y á los Alcaldes se formarán por éstos relaciones mensuales que con el Visto Bueno del Ingeniero se acompañarán al hacer el pedido de fondos á las oficinas centrales como justificantes de los libramientos, formalizándose en concepto de minoracion de ingresos.»

Lo que de Real orden digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Septiembre de 1886.—Gamazo.—Sr. Gobernador general de la isla de Puerto Rico.

#### ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

##### VALDEMORALES

##### Subasta de consumos.

El día 14 del corriente de once á doce de su mañana tendrá lugar en esta casa Consistorial la primera subasta á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos de este pueblo en el ejercicio económico de 1886-87, bajo los tipos y condiciones que constan en el expediente formado que se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Si en ella no hubiese licitadores tendrá lugar la segunda subasta el día 24 del actual tambien bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto admitiéndose las posturas que cubran las dos terceras partes del importe fijado como tipo de remate.

Valdemorales 4 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Manuel Suero García.—El Secretario, Ciriaco Amado.

##### SANTIBAÑEZ EL ALTO.

El día 15 del actual de once á doce de su mañana y ante mi presidencia, tendrá lugar en esta villa y sus casas consistoriales, bajo el tipo y condiciones que constan de los pliegos que corren unidos á los expedientes respectivos y se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, la subasta del aprovechamiento de caza menor de las dehesas de esta misma denominadas boyal y Cañijal, durante el corriente año forestal.

Lo que se anuncia por medio del presente llamando licitadores y en virtud de orden superior.

Santibañez el Alto y Noviembre 1.º de 1886.—El Alcalde, Ambrosio Martín.

##### TEJEDA.

##### Anuncio.

El día 15 del corriente mes, y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas casas consistoriales, la subasta de la caza de la dehesa boyal de este pueblo, bajo el tipo de 30 pesetas, y pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se hace público por medio de este anuncio para las personas que quieran interesarse en dicha subasta.

Tejeda y Noviembre 2 de 1886.—El Alcalde, Manuel Gorri Millanes.

##### BROZAS.

##### Aparicion de un semoviente.

Con el ganado vacuno que actualmente se apacenta en la Dehesa Vaqueril de este término municipal, se encuentra recogido, en clase de extraviado y hace un mes próximamente, un novillo de cuatro á cinco años, pelo rubio claro, cornialto, entero y con hierro de estribo recién puesto en el anca del lado derecho.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para que, llegando á noticia de su dueño, procure su inmediato recogido, con presentacion de los necesarios justificantes de pertenencia y el expresivo pago de todo gasto legítimo; advirtiéndose que luego de transcurridos cuarenta dias desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial sin haberse presentado gestion alguna sobre la propiedad de dicho semoviente, será enajenado en pública licitacion, segun está prevenido.

Brozas 29 de Octubre de 1886.—El Alcalde A., Valentin Saenz.

##### ARROYO DEL PUERCO.

##### Recogido de semovientes.

En poder de dos vecinos de esta villa, se encuentran depositados de mi orden los semovientes cuyas señas se determinarán, que fueron recogidos hace unos dias en los extramuros de esta villa.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de sus respectivos dueños, se hace público por medio del presente en el Boletín oficial, para que procuren su inmediato recogido, previo pago de su manutencion.

Arroyo del Puerco 2 de Noviembre de 1886.—El Alcalde, Pedro Tejeda.—Por su mandado, El Secretario, Francisco Barrantes.

##### Señas.

Una jumenta de dos años, rucia, alzada pequeña, herrada de las manos y belfa.

Una cerda de dos á tres años, peli negra, oreja derecha hendida y golpe por detrás, izquierda tambien hendida, golpe por detrás y despuntada la mitad de la hendidura.

##### PLASENCIA.

##### Primer trimestre de 1885 á 86.

Estado de la recaudacion é inversion de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente

Pesetas. Cts

##### Cargo.

Existencia que resultó en fin del trimestre anterior . . . . .

Propios . . . . . 100

Montes.....	2727	38
Impuestos establecidos..	511	46
Resultas por adición....	»	»
Ingresos extraordinarios.	18	90
Id. del 4 por 100 de las inscripciones intransferibles.....	»	»
Por reintegro de desfalcos	»	»
Reintegro por suministros.....	»	»
Liquidación de presupuestos anteriores.....	»	»
Recursos para cubrir el déficit.....	4526	45
Beneficencia municipal..	»	»
Instrucción pública.....	»	»
Corrección pública.....	»	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»	»
Recargos de por 100 sobre territorial.....	»	»
Idem de 10 por 100 sobre la industrial.....	»	»
Producto del por 100 en el impuesto de consumos.....	»	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»	»
<b>Total cargo.....</b>	<b>7884</b>	<b>19</b>

<b>Data.</b>		
Ayuntamiento.....	390	62
Policía de seguridad....	8	»
Policía urbana y rural..	309	1
Instrucción pública.....	»	»
Beneficencia.....	1111	6
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Cargas.....	1051	5
Contingente para gastos provinciales.....	»	»
Gastos voluntarios.....	»	»
Imprevistos.....	749	72
Obras públicas.....	1398	50
Resulta de años anteriores	»	»
Déficit del segundo trimestre.....	»	»
<b>Total data.....</b>	<b>5017</b>	<b>96</b>

<b>Resumen.</b>		
Importa el cargo.....	7884	19
Idem la data.....	5017	96
<b>Existencia para el trimestre siguiente.....</b>	<b>2866</b>	<b>23</b>

Plasencia 6 de Octubre de 1886.—El Depositario, Antonio Lopez.—El Contador provisional, Enrique Sanchez Mazas.—El Secretario, Alejandro Matias Gil.—V.º B.º, el Alcalde, Luis Moreno.

**MALPARTIDA DE CÁCERES.**

**Tercer trimestre de 1885 á 86.**

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

<b>Cargo.</b>	
Existencia que resultó en el trimestre anterior ..	»
Propios.....	4155
Montes.....	»
Impuestos establecidos...	»
Recargos sobre las especies de consumos.....	»
Ingresos eventuales.....	15
Beneficencia municipal..	»
Recursos legales.....	»
Recargo de 16 por 100 sobre la contribución territorial.....	»

Idem de 15 por 100 sobre la industrial.....	»
Idem de 100 por 100 sobre la de consumos.....	»
Idem de 50 por 100 sobre el valor de las cédulas personales.....	»
Resultas por adición....	»
Recursos para cubrir el déficit.....	»
<b>Total cargo.....</b>	<b>4170</b>

<b>Data.</b>		
Ayuntamiento.....	132	15
Policía de seguridad....	»	»
Policía urbana y rural..	»	»
Obras públicas.....	»	»
Corrección pública.....	»	»
Instrucción pública.....	»	»
Beneficencia.....	29	75
Montes.....	»	»
Cargas.....	1242	3
Contingente para gastos provinciales.....	»	»
Gastos voluntarios.....	»	»
Imprevistos.....	25	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	1554	24
Pagado al Depositario por el déficit á su favor en el anterior trimestre. .	1415	95
<b>Total data.....</b>	<b>4399</b>	<b>12</b>

<b>Resumen.</b>		
Importa el cargo.....	4170	
Idem la data.....	4399	12
<b>Déficit contra los fondos en 31 de Marzo de 1886.</b>	<b>229</b>	<b>12</b>

Y para que conste se publica el presente cumpliendo lo dispuesto en el art. 166 de la ley municipal vigente.

Malpartida de Cáceres 18 de Mayo de 1886.—El Depositario, Antonio Bravo Búrdalo.—El Secretario, Juan Gutierrez Berenguer.—V.º B.º, el Alcalde, Fernando Mogollon Aguilato.

**PLASENZUELA.**

**Tercer trimestre de 1885 á 86.**

Estado de la recaudación é inversión de fondos municipales correspondiente al expresado trimestre y que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades ingresadas y las satisfechas con cargo á las obligaciones del presupuesto del año económico de 1885 á 86 y las existencias que resultan para el siguiente.

**Tercer trimestre de 1885 á 86.**

<b>Ingresos.</b>	
Existencia que resultó en fin del trimestre anterior.....	»
Propios.....	»
Montes.....	»
Impuestos establecidos..	»
Beneficencia municipal..	»
Instrucción pública.....	»
Corrección pública.....	»
Extraordinarios eventuales.....	»
Recursos legales por consumos.....	»
Resultas de años anteriores, por adición.....	»
Recursos para cubrir el déficit.....	»
Recargos de 16 por 100 sobre territorial.....	»
Idem de 10 por 100 sobre la industrial.....	»
Idem del 8 por 100 sobre la de consumos.....	1300
Idem de 50 por 100 sobre	»

el valor de las cédulas personales.....	»	
<b>Total.....</b>	<b>1300</b>	
<b>Gastos.</b>		
Ayuntamiento.....	484	58
Material.....	»	»
Quintas.....	»	»
Policía de seguridad....	»	»
Policía urbana y rural..	»	»
Instrucción pública.....	»	»
Material.....	»	»
Beneficencia.....	2	»
Obras públicas.....	»	»
Corrección pública.....	»	»
Montes.....	»	»
Contingente provincial..	572	»
Cargas.....	243	42
Obras de nueva construcción.....	»	»
Contingente para gastos provinciales.....	»	»
Gastos voluntarios.....	»	»
Imprevistos.....	»	»
Resultas de años anteriores.....	»	»
<b>Total.....</b>	<b>1300</b>	

<b>Resumen.</b>	
Ingresos.....	1300
Gastos.....	1300
<b>Existencias para el trimestre siguiente.....</b>	<b>»</b>

Así resulta de los documentos de contabilidad que obran en la Secretaría de esta Corporación á que se refiere este extracto.  
Plasenzuela 26 de Mayo de 1886.—El Alcalde, Diego Rodriguez.

**ANUNCIOS.**

**Quien se apresura gana**

Hemos adquirido todo el género de una reputada fábrica de plata anglo-británica por la mitad del precio regular, por lo cual podemos ofrecer, mientras dure el acopio, por sólo 30 pesetas franco para toda la España un servicio de mesa de plata británica muy sólida, de plata anglo-británica fina, garantida la blancura para 10 años:  
6 cuchillos de mesa con hojas de acero excelente.  
12 (6 cucharas y seis tenedores).  
12 (6 cucharitas de café y 6 para huevos).  
12 (6 copitas para huevos, magníficas, y 6 portacuchillos).  
2 (1 cucharón y 1 cucharita de leche).  
2 (1 azucarera y 1 tetera).  
6 tazas «Austria» finamente cinceladas.  
6 platos magníficos para fruta con figuras indias ó japonesas, artísticamente ejecutadas.  
2 candelabros de salón, de hermoso aspecto.  
60 objetos en todo, que habian costado antes 100 francos, y que ahora se dan por sólo 30 pesetas. En el caso que la mercancía no conviniese, el dinero recibido será devuelto enseguida. Resulta de esto que no se arriesga nada haciendo un pedido.  
Polvo para limpiar: 25 céntimos. Al pedido debe acompañar, en carta certificada un billete del Banco de España de 25 pesetas y las 5 pesetas restantes en sellos de correo españoles: y ser dirigidos al

**Bureau universel d'Expedition**

(autorizado por el Tribunal de Comercio)  
Viena (Austria) Ottakring.  
El envío de los géneros no tarda más que una semana.—¡Ojo! Otras platas anunciadas con el nombre de *Alfenid* es imitación sin valor, lo que se advierte al público, para no comprarla.

**RO**gamamos al público en general y particularmente á todos los que tengan que construir edificios de nueva planta, visiten este establecimiento donde encontrarán un extenso surtido en hierros, balcones, rejas, balaustrados, claraboyas, bajantes de agua, inodoros, bombas aspirantes y aspirantes é impelentes, hornillas, poleas pozo, cerraduras, pasadores, pernios, picaportes, fallebas, cerro-

jos, trinquetes, llamadores, tiradores, miradores, y toda clase de clavazon. En batería de cocina tal como pucheros, tarteras, besugueras, peroles, flaneras, sartenes, rayadores, chocolateras, hueveras, cafeteras y todo lo concerniente á este artículo, lo ofrecemos en la seguridad que no habrá quien compita en precios con los de esta casa. Un completo surtido en armas de fuego podemos ofrecer, tanto del país como extranjeras, entre ellas figuran la clase piston que vendemos á 54 reales y Laffosé 84, recomendamos como especialidad de esta casa las de fuego central de dos cañones que hoy podemos ofrecer desde 360 reales en adelante y 800 reales las Belgas, toda clase de capsulas, cartuchos laffosé y centrales, las de laffosé calibre 16, los vendemos á 9 reales el 100 y 85 reales el millar y las demás clases á precios sumamente económicos.

Romanas, básculas, pesas y medidas del nuevo sistema, loza de porcelana y cristal, acordeones y guitarras y un buen surtido en azulejos. Tenemos la representación de varias casas extranjeras y del país y podemos ofrecer toda clase de maquinaria agrícola tal como norias, molinos harineros y de aceite, trituradores para granos, prensas para uvas, ferrocarriles portátiles, gruas, tornos cabrestantes, etc. etc. Las personas que deseen conocer precios y clases, pidan diseños y le serán remitidos á vuelta de correo.

En papel para habitaciones hay un surtido extenso en todas clases tal como fenefas, florones, zócalos, techos y colgaduras, sus precios son tan arreglados que hay rollos de 8 metros en dibujos de última novedad á uno y medio reales.

Ultramarinos y comestibles del país, conservas, pastas y un buen surtido en vinos y licores de todas clases, chocolates de Matias Lopez, Venancio Vazquez y Amatller, con descuento de 15 por 100 siendo las compras mayores de 100 reales.

**NUEVO ALMACEN DE HIERROS**

DE 31  
**DIEZ Y ZUBIAGA,**  
Plazuela de San Juan 20, Cáceres.

El último número del periódico de señoras y señoritas, *La Bordadora y el día de Moda*, que dibuja y dirige en Madrid D. Manuel Salvi, es según vemos de gran utilidad, pues contiene un sin número de dibujos, abecedarios de todos tamaños, enlaces, nombres y trabajos de crochet, malla, encaje y sus figurines son del mejor gusto y sencillez.

*La Bordadora y el día de Moda*, es el único periódico que regala cada trimestre á sus suscriptoras de primera edición una labor primorosamente dibujada sobre raso, terciopelo ó tela y á las suscriptoras de año de todas sus ediciones, un precioso Album.

Los precios de suscripción son: primera edición, trimestre 8 pesetas; semestre 15; año 25. Segunda edición, trimestre 3'50; semestre 6'50; año 12 pesetas, se suscribe en todas las librerías y en su Administración Reina, 25.

Se remite número de muestra, remitiendo un sello de 15 céntimos.

CACERES: 1886.  
*Tip. de Nicolás María Jimenez,*  
Portal Llano, número 19.